

Resolución 0916  
Expediente N° 0773/2000

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 28 JUN 2000

**VISTO Y CONSIDERANDO:**

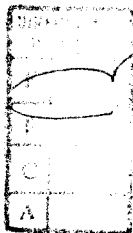
El expediente del epígrafe por el cual se tramita el Convenio de Vinculación Tecnológica entre la Asociación Cooperadora del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA), la Universidad Nacional de Salta, a través del Instituto de Investigación en Energías No Convencionales (INENCO) y la Universidad Nacional de Catamarca a través de la Facultad de Ciencias Agrarias; y de acuerdo a la intervención de la Secretaría de Administración.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el Estatuto Universitario vigente.

**EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA  
RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.- APROBAR** en todas y cada una de sus partes el **CONVENIO DE VINCULACIÓN TECNOLÓGICA** celebrado con fecha 09-DIC-1999 entre la **Asociación Cooperadora del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA)**, la **Universidad Nacional de Salta** a través del **Instituto de Investigación en Energías No Convencionales (INENCO)** y la **Universidad Nacional de Catamarca** a través de la **Facultad de Ciencias Agrarias**, y el que pasa a formar parte de la presente Resolución Rectoral como ANEXO.

**ARTICULO 2°.- REGISTRAR.** Comunicar a las áreas de competencia. Cumplido, archivar.-



Agente JULIO LUIS CALSTRIO  
REC. 10  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA



0316

Nº 0773/2000

## ANEXO

### CONVENIO DE VINCULACIÓN TECNOLÓGICA ENTRE LA ASOCIACIÓN COOPERADORA DEL INTA, LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA

Entre la Asociación Cooperadora del INTA, en adelante “la Cooperadora”, representada por su titular Sr. Luis Molina, la Universidad Nacional de Salta, a través del Instituto de Investigación en Energías No Convencionales (INENCO), en adelante UNSa., representada por su Rector Dr. Juan Carlos Gottifredi, la Universidad Nacional de Catamarca, a través de la Facultad de Ciencias Agrarias, en adelante FCA, representada por su Rector Ing. Julio Salerno y el Sr. Decano de la Facultad de Ciencias Agrarias, Ing. Edmundo Agüero, convienen en celebrar el presente acuerdo de vinculación tecnológica que se regirá por las siguientes cláusulas:

**PRIMERA: OBJETO:** El presente convenio tiene por objeto vincular a las partes firmantes para la realización de investigaciones científicas y tecnológicas tendientes al desarrollo de sistemas de aprovechamiento de energías renovables, al uso racional de la energía y a la preservación del medio ambiente.

**SEGUNDA: COMITÉ TÉCNICO EJECUTIVO:** Se constituye una Comisión Técnica Ejecutiva entre las dos Universidades a efectos de coordinar las acciones correspondientes a los proyectos a realizar. La Comisión estará integrada por dos representantes del Instituto de Investigación en Energías No Convencionales (INENCO) de la Universidad Nacional de Salta y dos de la Facultad de Ciencias Agrarias de la Universidad Nacional de Catamarca.



Resolución N°

0316

Acta N°

0773/2000

**TERCERA: ACTAS COMPLEMENTARIAS:** A requerimiento de la Cooperadora el Comité Ejecutivo preparará el proyecto a realizar para ejecutar en el marco de este convenio donde deberán constar las acciones a realizar, cronogramas, presupuestos de gastos y responsabilidades de cada una de las partes. Los gastos que demande la ejecución del proyecto estarán a cargo de la Cooperadora. El proyecto se aprobará mediante Actas Acuerdo entre el Comité Ejecutivo y la Cooperadora.

**CUARTA: RÉGIMEN DE PERSONAL:** El personal afectado por las partes a los Proyectos mantendrá su situación de revista y dependerá económicamente como agente perteneciente a la institución que lo haya designado, salvo previo acuerdo en contrario y aclarado en la correspondiente Acta Complementaria. De común acuerdo, se podrá autorizar un lugar de trabajo distinto al habitual del agente, si las necesidades y características del proyecto en ejecución así lo recomienden.

**QUINTA: RÉGIMEN DE BIENES:** Los bienes muebles e inmuebles que las partes pongan a disposición de las actividades que se acuerden en las respectivas Actas Complementarias, continuarán en el patrimonio de la parte a que pertenecen o con cuyos fondos hubiesen sido adquiridos, salvo determinación en contrario convenida en Acta.

Los elementos inventariables entregados por una de las partes a la otra en calidad de préstamo deberán ser restituidos a la parte que los haya facilitado una vez cumplida la finalidad para la que fueron destinados, en buen estado de conservación, sin perjuicio del demérito ocasionado por el uso normal y la acción del tiempo.

La parte receptora será considerada a todos los efectos como depositaria legal de los elementos recibidos y será responsable de cualquier riesgo, incluso respecto de terceros, animales y cosas, excepto caso fortuito o de fuerza mayor.

**SEXTA: PROPIEDAD Y PUBLICACIÓN DE LOS RESULTADOS:** Los resultados obtenidos en el marco del presente convenio, como consecuencia de



0315  
Nº 0773/2000

las actividades llevadas cabo en cumplimiento de las Actas Complementarias que las partes celebren, sean patentables o no, serán de propiedad conjunta de las mismas. Los resultados logrados parciales o finales, podrán ser publicados por cualquiera de las partes salvo los de carácter "confidencial" o manifestación expresa de alguna de las partes, bajo causa fundada, de no publicación por un período transitorio o en forma definitiva.

En toda publicación se dejará constancia de las partes intervinientes, el personal involucrado y las colaboraciones recibidas en la realización de los trabajos objeto de la publicación, salvo que exista una manifestación previa y por escrito de una de las partes no considerando de interés la divulgación de los resultados, razón por la cual la otra parte podrá publicar sin mencionar el carácter conjunto del trabajo.

Los casos particulares en donde una publicación pueda afectar a una de las partes en su relación con otras instituciones relacionadas por convenio y/o por aportes económicos o de otra naturaleza, deberán ser resueltos por las partes firmantes previo a cualquier tipo de publicación, debiendo constar tal acuerdo en el Acta Complementaria correspondiente.

**SÉPTIMA: INFORMACIÓN:** Las partes convienen en suministrarse mutuamente y en la medida de sus posibilidades, toda la información disponible y que pudiera contribuir al logro de los objetivos del convenio.

En el caso particular de "INFORMACIÓN CONFIDENCIAL", transmitida por cualquiera de las partes o resultante de los trabajos realizados en cumplimiento de las Actas Complementarias y que lleve una indicación restrictiva, no deberá darse a conocer a terceros sin que medie autorización previa por escrito de la parte que hubiese relevado dicha información y sujeto a los términos que la misma establezca o por acuerdo unánime de las partes propietarias de dicha información.

**OCTAVA: CARÁCTER:** El presente convenio no limitará el derecho de las partes a desarrollar libremente sus actividades, así como la celebración de convenios con terceros, sobre temas similares al del objeto del presente convenio.



16  
0773/2000

Previo común acuerdo y a los fines de dar cumplimiento a los trabajos acordados en las Actas Complementarias las partes en conjunto o en forma individual, según convenga, podrán establecer convenios o acuerdos con terceros.

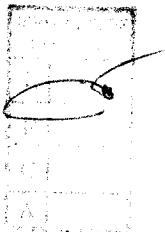
**NOVENA: DURACIÓN – PRÓRROGA – RESCISIÓN:** El presente convenio tendrá una duración de tres (3) años, contados a partir de la fecha de su firma y se considerará prorrogado en forma automática a su vencimiento por igual plazo y en las mismas condiciones, salvo comunicación en contrario de cualquiera de las partes efectuada por escrito con una antelación no inferior a dos (2) meses de la fecha de vencimiento.

Cualquiera de las partes podrá rescindir el presente convenio antes del vencimiento del plazo fijado en el párrafo anterior, en caso de incumplimiento total o parcial de lo establecido en las cláusulas de este convenio por la otra parte, mediante la denuncia del mismo efectuada por un medio fehaciente con una antelación no menor de dos (2) meses de la fecha en que se desee darlo por concluido. La rescisión no dará derecho a indemnización ni reclamación alguna.

En cuanto a los trabajos que se encuentren en curso de ejecución, las partes acordarán la fecha en que deban concluir. Igual criterio se adoptará respecto de los bienes muebles e inmuebles comprometidos en los trabajos y que deban ser restituidos a la parte propietaria.

En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, que serán refrendados por el Sr. Director de la Estación Experimental Agropecuaria del INTA, Ing. Luis Tomalino, en la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca a los nueve días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.

Hay cinco firmas ininteligibles.-



Agrónomo  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA

*[Handwritten signature]*  
ESTACION EXPERIMENTAL  
SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA